

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15177 Ejecución de títulos judiciales 216/2014.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006992

N81291

Ejecución de títulos judiciales 216/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 862/2013

Sobre despido

Demandante: José Antonio Martínez Cánovas

Abogado: Francisco Javier Navarro Arias

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Rótulos Rotulux, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado del Servicio de  
Ejecución Social, Social número Seis de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2014 de este  
Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Martínez Cánovas  
contra Rótulos Rotulux, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Maria Teresa Clavo García

En Murcia, a siete de noviembre de dos mil catorce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- José Antonio Martínez Cánovas ha solicitado la ejecución de  
sentencia de fecha 17-1-14 frente a Fondo de Garantía Salarial y Rotulux, S.L..

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar  
lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados  
en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará  
a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo  
que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 6 el despacho de la ejecución de este  
sentencia de fecha 17-1-14 en el 862/13.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada  
la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias  
(art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS  
138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido  
a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante José Antonio Martínez Cánovas frente a Fondo de Garantía Salarial y Rótulos Rotulux, S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 12-12-14 a las 9:15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rótulos Rotulux, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.